

**ABOUT THE JUSTIFICATION FOR INTRODUCING THE  
CONCEPT OF ‘NATURAL END’ (*NATURZWECK*) IN THE  
INVESTIGATION OF NATURE ACCORDING TO *KRITIK DER  
URTEILSKRAFT***

**SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PARA INTRODUCIR EL  
CONCEPTO DE ‘FIN NATURAL’ (*NATURZWECK*) EN LA  
INVESTIGACIÓN DE LA NATURALEZA SEGÚN LA *KRITIK  
DER URTEILSKRAFT***

**SOBRE A JUSTIFICAÇÃO PARA INTRODUIZIR O CONCEITO  
DE ‘FIM NATURAL’ (*NATURZWECK*) NA INVESTIGAÇÃO DA  
NATUREZA SEGUNDO A *KRITIK DER URTEILSKRAFT***

**NATALIA LERUSSI  
nlerussi@hotmail.com**

**Abstract:** In the section §65 of the *Kritik der teleologischen Urteils kraft* Kant expounds the notion of ‘natural end’ (*Naturzweck*). Towards the end of the section Kant points out two conditions by which we would be authorized to introduce the above mentioned concept in the investigation of nature. By means of this authorization we gain for the first time a ground for a teleology in the science of nature. Nevertheless the two conditions in question are not proved by the philosopher in the section §65. In the following paper I show that it is possible to reconstruct the proof that justifies the introduction of the concept of ‘natural end’ in the science of nature if we take into account the sections §§ 74, 75 and 77 of the *Dialektik der teleologischen Urteils kraft*. I defend that we are legitimized to use the concept of ‘natural end’ in the frame of natural science if we have in mind not only the discursive peculiarity (*Eigentümlichkeit*) of our faculties of knowledge –as is pointed out by the “mainstream interpretation”- but also their scope (*Umfang*) and limits (*Schranken*).

**Key-words:** Kant. Natural End. Science of Nature.

**Resumen:** En la sección §65 de la *Kritik der teleologischen Urteils kraft*, Kant se ocupa fundamentalmente de exponer la noción de ‘fin natural’ (*Naturzweck*). Hacia el final de la misma sección Kant señala dos condiciones por las cuales estaríamos autorizados a introducir dicho concepto en la investigación de la naturaleza. Mediante dicha autorización se ofrece por primera vez un fundamento para una teleología en la ciencia de la naturaleza. Sin embargo, las dos condiciones mencionadas no son probadas por el filósofo en aquella sección. En el trabajo a continuación

mostraremos que es posible reconstruir la prueba que justifica la introducción del concepto de ‘fin natural’ en la ciencia de la naturaleza si tomamos en consideración las secciones §§74, 75 y 77 de la *Dialektik der teleologischen Urteilskraft*. Defenderemos que estamos legitimados a usar el concepto en cuestión en el marco de la ciencia natural si tenemos a la vista no sólo la índole o peculiaridad (*Eigentümlichkeit*) discursiva de nuestras facultades de conocimiento -según sostiene la “interpretación habitual” de la cuestión- sino además el alcance (*Umfang*) y las limitaciones (*Schranken*) de las mismas.

**Palabras-clave:** Kant. Fin Natural. Ciencia natural.

**Resumo:** Na seção §65 da *Kritik der teleologischen Urteilskraft*, Kant expõe a noção de “fim natural”. Ao longo da seção, Kant aponta duas condições pelas quais nós estaríamos autorizados a introduzir o conceito acima mencionado na investigação da natureza. Devido a essa autorização ganhamos pela primeira vez uma base para uma teleologia na ciência da natureza. Contudo as duas condições em questão não são provadas pelo filósofo na seção §65. Neste artigo mostramos que é possível reconstruir a prova que justifica a introdução do conceito de “fim natural” na ciência da natureza se levarmos em conta as seções §§ 74, 75 e 77 da *Dialektik der teleologischen Urteilskraft*. Defendo que somos autorizados a usar o conceito de “fim natural” no campo da ciência natural se tivermos em mente não somente a peculiaridade discursiva (*Eigentümlichkeit*) de nossas facultades de conhecimento – conforme apontado pela interpretação convencional – mas também seu escopo (*Umfang*) e limites (*Schranken*).

**Palavras-chave:** Kant. Fim Natural. Ciência Natural.

## Introducción

El parágrafo §65 de la *Kritik der Urteilskraft* (KU) se ocupa fundamentalmente de la clarificación del concepto de ‘fin natural’. En el contexto de la misma Kant señala cuál es el requerimiento que se exige “en relación a un cuerpo que [...] debe ser juzgado en sí y en su posibilidad interna como fin natural” (AA, V, 373, B291). La condición requerida para lo mismo es que:

(...) las partes del mismo [cuerpo] se produzcan conjuntamente unas a otras, de manera recíproca, tanto según la forma como según el enlace y, del mismo modo, produzcan un todo desde su propia causalidad, cuyo concepto pudiera ser juzgado [...], a la vez e inversamente, causa del mismo según un principio. AA, V, 373. Los corchetes son añadido nuestro.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Con la única excepción de la *Kritik der reinen Vernunft* se cita la obras de Kant siguiendo la edición de las Obras completas de Kant de la Academia de Ciencias de Berlin indicada en la Bibliografía. Las mismas se consignarán mediante las siglas AA, el número romano corresponde al tomo y el número arábigo, a la página. La *Kritik der reinen Vernunft* se consignará según el modo habitual: KrV, A (edición 1781) y/o B (edición 1787). Las traducciones al español tanto de lo textos de la obra kantiana como de la literatura secundaria caen bajo nuestra responsabilidad.

Dicho requisito es exigido “si un cuerpo `debe´ ser juzgado” de tal forma. La pregunta entonces que cabe hacernos es, por lo tanto: ¿hay algún cuerpo que “deba ser juzgado” como `fin natural´? Hacia el final de la sección KU §65 Kant presenta en un solo párrafo dos aseveraciones de las que infiere la autorización –que es un derecho pero también una exigencia- de introducir el concepto de `fin natural´ arriba expuesto en la ciencia de la naturaleza y con esto “el fundamento para una teleología” en el marco de la misma (véase: AA, V, 376). Dichas afirmaciones indican, en primer lugar, que hay ciertos seres naturales que sólo pueden ser pensados como posibles a través del concepto de `fin´ y, en segundo lugar, que dichos seres otorgan `realidad objetiva´ al concepto de un `fin´ (en sentido no práctico). Así, como sugieren algunos intérpretes (Véase: Schrader (1954, pp. 218-222); G. Lebrun (1970, p. 451); Peter (1992, p. 191); Rivera de Rosales (1998, p. 70)), Kant parece estar ofreciendo en estas líneas una “deducción trascendental” del concepto de `fin natural´.<sup>2</sup>

Pero lo cierto es que ni en KU §65 ni en ningún otro lugar de la *Analytik der teleologischen Urteilskraft* se encuentra una prueba expresa de que haya ciertos seres naturales que sólo puedan ser pensados como posibles a través del concepto de `fin´ y que dichos seres otorguen realidad objetiva al concepto de un `fin natural´. De allí que, si tomamos en consideración esta sección de la obra, dicha “deducción” es inexistente.

Así, para avanzar en la comprensión y fundamentación de las líneas finales de la sección KU §65 debemos tener a la vista elementos externos tanto a dicho párrafo como a la *Analytik* de esta parte de la obra. Entendemos que es posible reconstruir la prueba que justifica la introducción del concepto de un `fin natural´ en la investigación de la naturaleza si tenemos en consideración las secciones KU §§74-75-

---

<sup>2</sup> J. Peter (1992, p. 191) describe así la tarea de esta “deducción”: “La cuestión es así cómo este principio puede ser un principio de la comprensión de la naturaleza (*Prinzip der Naturverstandes*) y a cuál objeto –a cuál producto de la naturaleza- debe estar referido. Este es el problema de esta deducción”. Así, dicho intérprete describe la labor de esta presunta deducción trascendental en correspondencia con la tarea que, según algunos intérpretes (Caimi (2001), Allison (1983)), debe cumplir la deducción trascendental de las categorías (según KrV B) y por la cual Kant debe fundamentar en el marco de la misma tanto (1) la validez objetiva como (2) la realidad objetiva de las categorías. J. Peter (1992, p. 193), sin embargo, reconoce que “Kant deja (...) abierta la cuestión de cuáles son los fundamentos que posibilitan esta deducción”. Según G. Lebrun (1970, p. 451), esta “deducción” debe mostrar la legitimidad del concepto de fin natural, esto es, “que no es una mera ficción útil, un rótulo que se coloca sobre la ignorancia del naturalista” sino que se trata de una “consecuencia de la estructura discursiva de nuestro entendimiento”. Por otro lado, J. Rivera de Rosales (1998, p. 70) entiende que la función de la “deducción trascendental” del principio de finalidad “es mostrar que la idealidad propia de la finalidad es el fundamento de la forma de algunos objetos de la naturaleza”. La estrategia de G. Schrader (1953/1954, p. 218) de mostrar la “deducción del principio teleológico” no nos resulta clara.

77 de la *Dialektik der teleologischen Urteilstkraft*. Consideramos, sin embargo, que sería inadecuado denominar `deducción trascendental´ a la justificación del uso del concepto de `fin natural´. Esto es así no sólo porque Kant no menciona el término `deducción´ en ningún lugar de la segunda parte de KU<sup>3</sup> sino además porque el concepto en cuestión no es de tipo “trascendental”<sup>4</sup> en sentido estricto sino sólo, como veremos, un concepto “crítico”.

En el trabajo a continuación presentaremos en (I) el planteamiento del problema tal como es expuesto por Kant en la sección KU §65 según el cual la autorización para introducir el concepto de `fin natural´ se realiza mediante la indicación de que 1) sólo a través de dicho concepto es posible pensar ciertos seres naturales, los seres organizados y que 2) los seres organizados otorgan realidad objetiva al concepto; en (II) mostraremos, sin embargo, que según KU §74 no es posible ofrecer la realidad objetiva del concepto y esto porque el mismo no puede mostrarse en la experiencia ni es condición de posibilidad de la misma; nos enfrentamos así con un concepto meramente problemático; en (III) indicaremos que puesto que (I.2) está (según II) clausurado, la autorización para introducir el concepto de `fin natural´ sólo puede garantizarse a través de (I.1) pero esto implicará introducir la distinción que Kant expone en KU §75 entre uso dogmático y uso crítico de un concepto; en (IV) expondremos el modo como, fundamentalmente, en KU §77 se prueba el uso crítico del concepto de `fin natural´, esto es, por qué, dada la naturaleza de nuestras facultades de conocimiento, esto es, no sólo a razón de la “peculiaridad” (*Eigentümlichkeit*) discursiva de aquéllas -tal como defiende lo que nosotros denominaremos la “interpretación habitual” de la cuestión- sino además en consideración de su alcance (*Umfang*) y limitaciones (*Schranken*) requerimos subjetivamente de la introducción del concepto de `fin natural´ en relación a ciertos seres naturales. La distinción entre la peculiaridad o carácter de nuestro entendimiento, por un lado y de su alcance y limitaciones por otro, nos permitirá

---

<sup>3</sup> Kant utiliza en KU §65 (AA, V, 372) el término `derivación´ (*Ableitung*) y no, el término latino germanizado *Deduktion* (ó *transzendente Deduktion*) como lo hace generalmente para denominar un tipo específico de argumentación que prueba el carácter trascendental de un concepto o principio. Entendemos que el léxico escogido por Kant es una indicación de que aquí no se está anunciando una deducción trascendental del concepto de `fin natural´. La introducción del concepto de `fin natural´ en la investigación de la naturaleza exige –como lo haría, en realidad, cualquier concepto- una justificación. Pero esto no implica que la misma tenga o pueda tener la forma de una deducción trascendental.

<sup>4</sup> Según la definición dada de dicho concepto en la Introducción (definitiva) a KU: “Un principio trascendental es aquél por el cual se representa a priori la condición universal única bajo la cual las cosas pueden llegar a ser, en general, objeto de nuestro conocimiento”. AA, V, 181.

salvar a Kant de una presunta justificación circular del concepto de `fin natural´ que tácitamente le debe adjudicar la “interpretación habitual”. Finalmente en (V) retomaremos brevemente la paradójica cuestión - defendida expresamente en KU § 65 – que atañe a la “realidad objetiva” del concepto. Defenderemos entonces que la realidad objetiva del concepto de `fin natural´ sólo puede mostrarse “negativamente” en tanto se constata que hay ciertos seres naturales que no se dejan explicar mecánicamente. Cabe aclarar, en último lugar, que el objetivo del presente trabajo es ofrecer una reconstrucción de la estructura de la prueba que justifica la introducción del concepto de `fin natural´ en la investigación de la naturaleza y no, el de explicar todo lo implicado en ella. En conciencia no se podrá investigar y discutir extensamente todos los difíciles y, a veces, muy oscuros conceptos y tesis que forman parte de la misma.

### **I. Pensabilidad de los seres organizados y realidad objetiva del concepto de un `fin´ (que no es práctico)**

Hacia el final de KU §65 Kant constata la existencia de ciertos seres naturales, esto es, los seres organizados (*organisierte Wesen*) cuya comprensión parece exigir la introducción de fines de la naturaleza. Así: “Los seres organizados son así los únicos en la naturaleza que, incluso si se los considera por sí (*für sich*) y sin relación con otras cosas, deben ser pensados como posibles solo en cuanto fines de aquélla”. AA, V, 376.

Pero, ¿qué es exactamente un `ser organizado´? En KU §65 Kant caracteriza a los seres organizados como aquellos que no poseen solo una fuerza motriz (*bewegende Kraft*) en tanto meras máquinas sino que poseen en sí una fuerza formadora (*bildende Kraft*) de tal tipo que: “(...) se la comunica a la materia que no la tiene (la organiza), esto es, una fuerza formadora que se propaga [y] que no puede ser esclarecida mediante una sola facultad de movimiento (del mecanismo)”. AA, V, 374. Los corchetes son añadido nuestro.

De esta manera, la fuerza formadora de un ser organizado comunica su propia fuerza de darse forma a materiales que, en principio, sólo poseen fuerza motriz.<sup>5</sup> Se trata de una comunicación de la fuerza que propaga la forma del ser organizado según un “ejemplar” pero también con “desviaciones convenientes que la autoconservación (*Selbserhaltung*) exige de acuerdo a las circunstancias” (AA, V, 374). Por eso, los seres organizados no sólo propagan una fuerza de darse forma sino que comunican o imprimen su propia forma en otros seres de manera ejemplar o desviada. Así, a través de la comunicación de la fuerza formadora el ser organizado se autoengendra (ejemplar o desviadamente) y, por lo tanto, se autoconserva.

Ahora bien, según Kant los seres organizados otorgan, por primera vez, `realidad objetiva´ al concepto de un fin que no es práctico. Así, los seres organizados: “[son] los primeros en otorgar realidad objetiva al concepto de un fin que no es práctico sino un fin de la naturaleza”. AA, V, 376. Los corchetes son añadido nuestro.

Que un conocimiento o un concepto tenga `realidad objetiva´ significa según KrV simplemente que el mismo “se refiere a un objeto”. Sin esa referencia a un objeto “los conceptos son vacíos” (KrV, A155/ B194), esto es, aún cuando mediante un concepto vacío se pudiera avanzar mucho en el pensamiento “no se conoce nada a través de este pensamiento sino que se juega con meras representaciones” (KrV, A155/ B195). Así, la referencia de un concepto a un objeto habilita la posibilidad de conocer y no sólo pensar dicho objeto mediante el concepto en cuestión.

En consecuencia, cuando Kant afirma que los seres organizados otorgan realidad objetiva al concepto de un `fin´ parece sostener que mediante dicho concepto es posible conocer ciertos objetos, esto es, aquellos seres naturales que expresan una fuerza de acción singular. Gracias a la constatación de dicha realidad objetiva proporcionada por los seres organizados al concepto de un `fin´ que no es práctico y

---

<sup>5</sup> En este párrafo se distingue el concepto de `fuerza motriz´ (*bewegende Kraft*) asignable a las máquinas (como los relojes) del de `fuerza formadora´ (*bildende Kraft*) asignable a los seres orgánicos (como los árboles). El uso de la terminología, sin embargo, no está fijada en KU. Pues, por ejemplo, en KU §81 Kant distingue el concepto de `impulso formador´ (*Bildungstrieb*) que actuaría en la formación y reproducción de los seres organizados del concepto de una `fuerza formativa´ (*Bildungskraft*) que es “meramente mecánica” (AA, V, 424). Así los términos de `fuerza formativa´ y `fuerza formadora´ tendrían el significado opuesto según KU. Más allá del problema de la fijación de la terminología debemos tener en cuenta entonces que nos enfrentamos a dos conceptos de fuerza, en principio, irreductibles: el uno de tipo mecánico, el otro, no susceptible de ser comprendido mecánicamente. En KU §80, por lo demás, Kant utiliza la noción de `fuerza reproductora´ (*Zeugungskraft*) para referirse al tipo de fuerza adscribible a los seres organizados (AA, V, 419). Un comentario sobre esta problemática conceptual se encuentra en: Frigo, Gian Franco (2009).

al hecho de que, como se señala en la cita con la que abrimos esta sección I (correspondiente a AA, V, 376), los mismos deban ser pensados como posibles sólo a través del concepto en cuestión estamos justificados a introducir el concepto de `fin´ y, en consecuencia, el fundamento para una teleología en la ciencia de la naturaleza que, de otra manera, “no se estaría autorizado” (*nicht berechtigt sein würde*. AA, V, 376). Dicha autorización es un derecho pero también implica la obligación de introducir el concepto en cuestión siempre que tratemos con los seres organizados.

Ahora bien, todo lo dicho hasta aquí es señalado expresamente por Kant en la sección KU §65. Esto, sin embargo, tiene que ser justificado. Puesto que, ¿en qué sentido se constataría la realidad objetiva del concepto de un `fin natural´, e.d. el concepto de un ser cuyo concepto de todo sería la causa o el fundamento del todo que la cosa es (según la definición de `fin natural´ indicada en la Introducción, correspondiente a: AA, V, 373)? Pero además: ¿Por qué no pueden los seres organizados ser pensados sino a través del concepto de un fin?

## II. El concepto de fin natural es meramente problemático

Kant volverá sobre el problema de la realidad objetiva del concepto de `fin natural´ en KU §74 cuando comience el abordaje de la resolución de la dialéctica trascendental de la facultad de juzgar teleológica. Kant señala allí que:

Él [el concepto de una cosa como fin natural] en tanto tal principio no puede ser concebido en absoluto en su realidad objetiva (esto es, que un objeto sea posible en conformidad con él) [...]. Y no sabemos si es sólo un mero concepto racionante (*vernunftelnder*) y objetivamente vacío (*conceptus ratiocinans*) o si es un concepto de razón fundante de un conocimiento acreditado por la razón (*conceptus ratiocinatus*). AA, V, 396. Los corchetes son añadido nuestro.

En contraste con lo afirmado en KU §65, se señala en este lugar que la realidad objetiva del concepto de `fin natural´ no puede ser concebida. Esto es, no podemos ni siquiera comprender qué significa que se muestre un objeto correspondiente al concepto. El concepto de un `fin natural´ parece ser entonces un constructo teórico

cuya relación con la realidad no puede mostrarse ni concebirse. Aunque el mismo pueda ser pensado no le corresponde objeto alguno. Así:

El concepto de una causalidad de la naturaleza según la regla de los fines [...] puede ser pensado sin contradicción, sin embargo, [...] nada puede asegurar su realidad objetiva dado que no puede ser extraído de la experiencia ni tampoco es exigible para la posibilidad de la misma. AA, V, 396.<sup>6</sup>

Puesto que el concepto de `fin natural´ no ha sido extraído de la experiencia no puede estar en una relación con la misma semejante a la relación en la que se encuentran los conceptos empíricos que tienen su origen en ella. A los conceptos empíricos puede asegurársele una realidad objetiva puesto que han sido extraídos de la experiencia misma. Pero el concepto de `fin natural´ no tiene su origen en la experiencia. Ahora bien, dicho concepto tampoco se presenta –como sí lo hacen las categorías del entendimiento- en tanto condición de posibilidad de la experiencia. Al igual que el concepto de `fin natural´, las categorías del entendimiento tampoco pueden ser extraídas de la experiencia pero su realidad objetiva se garantiza mediante su referencia a la intuición sensible *a priori* (los esquemas de la imaginación productiva) que constituyen, a la vez, la condición de toda intuición empírica (véase: KrV, B150). Más aún, es precisamente la posibilidad de dicha aplicación a la intuición sensible *a priori* el criterio que decide qué pueda considerarse una categoría, esto es, una condición de posibilidad de la experiencia. Pero, como Kant señala aquí, el concepto de `fin natural´ no es condición de posibilidad de la experiencia. Esto significa, en consecuencia, que la realidad objetiva del concepto tampoco se muestra a través de una intuición sensible *a priori*.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Así, también en KU §75: “Puesto que no observamos, en realidad, los fines de la naturaleza en tanto intencionales (...); así pues no nos son aquellos [los fines de la naturaleza] dados a través del objeto. Y aún *a priori* es para nosotros imposible justificar como admisible la realidad objetiva de tal concepto”. AA, V, 399. Los corchetes son añadido nuestro.

<sup>7</sup> Contra lo expresado por Kant, Hans Driesch (1924, p. 374) ha sostenido, sin embargo que: “el concepto de teleología podría ser denominado en el propio sentido del término de Kant una condición de la posibilidad de la experiencia al menos en relación a ciertas partes de la naturaleza”. De allí que, consecuentemente, el intérprete se pregunte “¿Por qué entonces no se dio el paso decisivo, en primer lugar, hacia un verdadero vitalismo y, en segundo lugar, hacia la enunciación de que la teleología sería una categoría y que la tabla de las categorías de la primera Crítica exigiría reformas?”. Pero una comprensión adecuada de la concepción de juicio teleológico según Kant exige que se distinga el concepto de `fin´ que regula la facultad de juzgar de las categorías del entendimiento. Puesto que si se



De este modo, la realidad objetiva del concepto de fin natural parece no poder asegurarse ni *a priori* como las categorías o conceptos puros del entendimiento, ni *a posteriori* como los conceptos empíricos. Todo indica que nos enfrentamos a un concepto vacío carente de toda relación con la experiencia (según: KrV, B 148). En consecuencia, puesto que no puede ser realizada la realidad objetiva del concepto de un `fin natural` Kant afirma que se trata de un concepto “meramente problemático” (AA, V, 397), esto es, el concepto de un objeto meramente posible y no el concepto de un objeto real.

Pero entonces, si este es el caso, cabe volver a formular la pregunta acerca de la justificación de la introducción del concepto de `fin natural`. Puesto que si nos encontramos con un concepto vacío, ¿por qué estaríamos “autorizados” (*berechtigt*) a introducirlo en la investigación de la naturaleza y así otorgar un fundamento para una teleología en el marco de la misma? Según KU §65 la razón de dicha autorización era la constatación de que ciertos seres, los seres organizados: 1) no pueden ser pensados sino mediante dicho concepto y 2) otorgan “realidad objetiva” al concepto de un fin que no es práctico. Sin embargo, es precisamente esta última tesis la que ha sido refutada en KU §74. Por eso, a fin de avanzar en la resolución del problema de la autorización del concepto de fin natural debemos ahora concentrarnos en la primera tesis según la cual los seres organizados deben ser pensados como fines de la naturaleza. ¿Es posible que este “deber ser pensado” según este concepto pueda justificarse sin apelar a la paradójica cuestión de la realidad objetiva del concepto? La resolución de esta problema vendrá de la mano de la distinción entre procedimiento dogmático y procedimiento crítico del concepto de un fin expuesta en KU §75.

### **III. Procedimiento dogmático y procedimiento crítico del concepto de `fin natural`**

Kant menciona la distinción entre “procedimiento crítico” y “procedimiento dogmático” de un concepto ya hacia el comienzo de KU §74. Así:

Procedemos dogmáticamente con un concepto (incluso cuando deba estar empíricamente condicionado) cuando lo consideramos como

---

borra dicha distinción, la razón caería en una dialéctica consigo misma. Contra la sugerencia de H. Driesch, véase: McLaughlin (1989, pp. 121ss).

contenido bajo otro concepto del objeto que constituye un principio de la razón y lo determinamos en conformidad con éste. Procedemos con él, sin embargo, sólo críticamente, cuando lo consideramos solo en relación con nuestras facultades de conocimiento, por lo cual lo pensamos mediante las condiciones subjetivas sin pretender decidir (*entscheiden*) algo sobre su objeto. AA, V, 395.

Proceder dogmáticamente con un concepto implica (poder) subsumirlo bajo un concepto de objeto que tiene su fuente en las facultades superiores de conocimiento. Paradigmáticamente, un concepto de objeto tiene su fuente en las facultades superiores del conocimiento en la medida en que puede aplicarse a la intuición sensible *a priori*. Pero si un concepto puede ser subsumido bajo un concepto de objeto definido mediante el criterio de su aplicabilidad a una intuición sensible *a priori* entonces el mismo debe poder hacer referencia a una intuición sensible, sea *a priori* sea *a posteriori* (como en el caso de los conceptos “empíricamente condicionados”). De este modo, mediante el procedimiento dogmático de un concepto se asume que el mismo debe indicar algo sobre el objeto.

Por el contrario, procedemos críticamente con un concepto cuando lo consideramos sólo en relación a nuestras condiciones subjetivas de conocimiento “sin pretender decidir algo sobre su objeto”. Se trata entonces de conceptos que construimos en consideración a la naturaleza de nuestras facultades del conocimiento y no a propósito de las marcas objetivas de objeto alguno. Dicho procedimiento permite pensar conceptos que no tienen relación ni *a priori* ni *a posteriori* con los objetos sino que refieren a la naturaleza de nuestras facultades de conocimiento y son, por lo tanto, meramente subjetivos. El carácter subjetivo de estos conceptos no implica que los mismos deban o puedan ser considerados meramente arbitrarios o ficticios, menos aún, erróneos o falsos, por el contrario, su uso contiene una exigencia de juzgar conforme a dicho concepto cuando nos enfrentamos a ciertos seres naturales.

Ahora bien, si quisiéramos hacer un uso dogmático del concepto de ‘fin natural’ entonces el mismo debería poder dejarse subsumir bajo un concepto de objeto referido a una intuición sensible. Pero el concepto de un fin natural no puede dejarse subsumir bajo un concepto de objeto referido a una intuición sensible y esto sencillamente porque, si prestamos atención a lo contenido en el concepto, el mismo refiere a un tipo de causalidad que sobrepasa los límites de toda intuición sensible. Así:

Aquél [un producto natural considerado como una cosa que se concibe como un fin] debe contener un fundamento para la posibilidad de la cosa en la naturaleza y, al mismo tiempo también, un fundamento para la posibilidad de la naturaleza misma y de su relación con algo que no es naturaleza empíricamente cognoscible (suprasensible) y que, por lo tanto, no es en absoluto cognoscible para nosotros, a fin de juzgar según otra especie de causalidad que aquél del mecanismo natural, si se quiere vislumbrar su posibilidad. AA, V, 396. Los corchetes son añadido nuestro.

Puesto que no se puede mostrar en la intuición sensible el concepto de un objeto que refiere a un algo más allá de las condiciones de nuestra sensibilidad (lo que aquí Kant denomina “lo suprasensible”), el procedimiento dogmático del concepto de un ‘fin natural’ está excluido.<sup>8</sup> Así, sólo nos resta probar si es posible defender un uso meramente crítico del concepto de ‘fin natural’.

En KU §75 titulado “El concepto de una conformidad a fin objetiva de la naturaleza es un principio crítico de la razón para la facultad de juzgar reflexionante” Kant se refiere nuevamente al procedimiento crítico del concepto en cuestión pero esta vez aludiendo a las condiciones subjetivas a las que el mismo está referido. Esto es:

Es, no obstante, completamente diferente si digo que la producción de ciertas cosas de la naturaleza o incluso de la naturaleza entera sólo es posible mediante una causa que se determina según intenciones a si digo que no puedo juzgar de otro modo según la dotación peculiar (*eigentümliche[...] Beschaffenheit*) de mis facultades de conocimiento sobre la posibilidad de aquellas cosas y su producción más que como si pensara para éstas una causa que opera según intenciones [...] En el primer caso quiero decidir algo sobre el objeto y estoy obligado a realizar la realidad objetiva del concepto que he asumido; en el segundo caso, la razón determina solo el uso de mis facultades de conocimiento conforme a su peculiaridad (*Eigentümlichkeit*) y a las condiciones esenciales tanto de su alcance (*ihres Umfangs*) como de sus limitaciones (*ihrer Schranken*). AA, V, 197/8.

Así como el procedimiento dogmático hace referencia a la realidad objetiva de un concepto, el procedimiento crítico de un concepto se refiere a la peculiaridad

---

<sup>8</sup> Explícitamente: “Él [el concepto de una cosa como fin natural] en tanto tal principio no puede ser concebido en absoluto en su realidad objetiva (...) `ni ser fundamentado dogmáticamente”. AA, V, 396. Las comillas simples son añadido nuestro.

(*Eigentümlichkeit* ó también, como ha dicho arriba, la *eigentümliche Beschaffenheit*) de nuestras facultades de conocimiento y a las condiciones esenciales de su alcance (*ihrer Umfangs*) y limitaciones (*ihrer Schranken*). El uso crítico define conceptos meramente subjetivos aunque no por esto menos necesarios e indispensables a fin de comprender y reflexionar sobre ciertos seres naturales. Kant señala expresamente que dicho uso define una “máxima” (*Maxime*) de la facultad de juzgar reflexionante y, por esto mismo, un principio subjetivo “absolutamente necesario” (*eine schlechterdings notwendige Maxime*. Véase: AA, V, 198).

Ahora bien, podría darse la circunstancia de que yo no pudiera, dada la peculiaridad, el alcance y las limitaciones de mis facultades de conocimiento, comprender la posibilidad y el modo de producción de ciertos seres naturales a menos que les añada con el pensamiento el concepto de un `fin´ o una `intención´. En este caso, el concepto de `fin´ no me informaría sobre objeto alguno sino sobre la índole y las limitaciones de mis facultades de conocimiento. De este modo se justificaría la introducción del concepto en el marco de la comprensión de los mismos. Kant señala expresamente a continuación que esta situación se nos presenta en consideración de los seres organizados. Esto es: “El sólo pensamiento de aquéllos [los productos de la naturaleza] como cosas organizadas no es posible sin enlazarles el pensamiento de una generación según una intención (*Erzeugung mit Absicht*)”. AA, V, 399. Los corchetes son añadido nuestro.

Así, Kant repite la tesis de finales de la sección KU §65 en la que se afirmaba que los seres organizados “son los únicos en la naturaleza que deben ser pensados como posibles solo en cuanto fines de aquélla”. Podemos ahora estimar que la fuente de este “deber ser pensado” ha de tener relación con “la peculiaridad, el alcance y las limitaciones” de nuestras facultades de conocimiento. Es precisamente esta tesis la que se debe probar si se pretende garantizar un procedimiento crítico del concepto de `fin natural´.

#### **IV. Justificación de la introducción del concepto de un `fin natural´ en la investigación de la naturaleza**

Desde nuestro punto de vista el primer paso hacia la prueba de la autorización del uso crítico del concepto de un `fin natural` es la constatación de que los seres organizados “no pueden ser explicados mediante las solas leyes mecánicas de la naturaleza”. En KU §75 encontramos dicha tesis en un pasaje célebre que aquí reproducimos. Esto es:

Es completamente cierto que no podemos jamás conocer suficientemente ni menos aún explicar los seres organizados y su principio interno de posibilidad según principios meramente mecánicos de la naturaleza y esto con tal certeza que se puede decir osadamente que para los hombres es absurdo sólo concebir un plan semejante y esperar que acaso pudiera alguna vez nacer un Newton que hiciese comprensible (*begreiflich*) la producción (*Erzeugung*) de una brizna de hierba según leyes naturales que no están ordenadas según una intención sino que debemos negarle absolutamente esta comprensión (*diese Einsicht*) a los hombres. AA, V, 400.

Según la interpretación que proponemos a continuación en la cita señalada Kant sostiene implícitamente dos tesis diferentes. Así, debemos distinguir la tesis acerca de la imposibilidad de conocer con suficiencia y explicar según principios mecánicos los seres organizados de la tesis según la cual los mismos deben ser comprendidos según una intención o un fin. La primera será dilucidada en consideración del alcance y las limitaciones de nuestras facultades de conocimiento; la segunda, si tenemos a la vista la constitución o el carácter peculiar de las mismas. La necesidad de distinguir entre ambas tesis se manifiesta porque gracias a dicha distinción es posible defender a Kant de la acusación de circularidad según la cual “requerimos la teleología para juzgar fenómenos teleológicos”<sup>9</sup> que, aunque de manera no manifiesta, está implicada en la

---

<sup>9</sup> Esta es la denuncia que presenta George Schrader (1953/1954, p. 225) según la cual la prueba que justificaría la introducción del concepto de `fin natural` es tautológica. El intérprete señala: “Decir que los seres intencionales [*purposive beings*] (*Naturzweck*) sólo pueden ser juzgados mediante la noción de intencionalidad [*purposiveness*] es hacer una aserción analítica sin rodeos. O bien Kant `debe` sostener que el mecanismo es inadecuado y no puede en principio explicar los fenómenos orgánicos o bien debe garantizar su soberanía completa (...) La cuestión se reduce a ésta: ¿Hay fenómenos orgánicos o no? Si los hay, entonces requerimos el principio de la teleología desde el punto de vista de Kant. Si no, entonces no es sino una herramienta heurística para investigar fenómenos mecánicos (...). [Sin embargo] No es una solución del problema decir que requerimos de la teleología para juzgar fenómenos teleológicos”. Los corchetes son añadido nuestro. Las comillas simples son del autor. En primer lugar, notemos que el intérprete traduce el término alemán *Naturzweck* (`fin natural`) mediante el término inglés *purposive beings* (`seres intencionales`) que parece muy inexacto puesto que la misma tiende a borrar la distinción entre los concepto de `fin natural` y de `ser organizado`. Del equívoco de la traducción se produce un equívoco en la interpretación porque a causa de la primera Kant parece estar diciendo que los seres organizados deben ser pensados mediante el concepto de `ser organizado` o bien los fines naturales, mediante el concepto de `fin natural`. Pero este no es el caso. La tesis según la cual los seres organizados deben ser pensados mediante el concepto de `fin natural` no

“interpretación habitual” de la cuestión de la justificación del concepto de ‘fin natural’. Según la “interpretación habitual” (Ungerer, (1922, pp. 64-68); Lebrun (1970, p. 451); Düsing (1968, p. 89ss); McLaughlin (1989, p.152); Förster (2008, p. 263)) la justificación para la introducción del concepto de ‘fin natural’ en la ciencia de la naturaleza se resuelve exclusivamente en consideración de la índole o peculiaridad discursiva de nuestro entendimiento.<sup>10</sup> De este modo, según esta interpretación, es a causa de la peculiaridad o índole discursiva de nuestro entendimiento tanto que debemos comprender los seres organizados según el concepto de un ‘fin’ como que no podamos explicarlos mecánicamente. Pero si éste fuera el caso, no hay un criterio independiente para decidir cuándo nos enfrentamos con un ser natural que no puede ser explicado mecánicamente sino cuando el mismo sólo puede ser pensado según el concepto de un fin. Así, dada la estructura discursiva de nuestro entendimiento, debemos comprender según el concepto de ‘fin’ aquellos seres naturales que sólo pueden ser comprendidos según dicho concepto. De este modo, dicha interpretación le adjudica a Kant tácitamente una argumentación circular. En contraste, según nuestra perspectiva, que no podamos explicar los seres organizados mecánicamente no es una consecuencia de la índole peculiar de nuestro entendimiento sino sólo de sus limitaciones y alcances.<sup>11</sup> Pero, ¿qué significa

---

pretende ser probada mediante la afirmación conforme a la cual los seres organizados sólo pueden ser pensados mediante el concepto de ‘fin natural’ sino, como veremos a continuación, mediante una tesis acerca del alcance, limitaciones e índole de nuestras facultades cognoscitivas que Kant expone, fundamentalmente, en el parágrafo KU § 77.

<sup>10</sup> Según E. Ungerer (1922, p. 64-68) Kant “prueba de dos maneras” la “derivación del modo de consideración teleológico”. La “segunda manera” coincide con la “interpretación habitual” puesto que se basa en la “particularidad de nuestro entendimiento (humano)”. También G. Lebrun (1970, p. 451) entiende que una justificación (que él llama “deducción”) del concepto de ‘fin natural’ debe mostrar que el mismo “no es una mera ficción útil, un rótulo que se coloca sobre la ignorancia del naturalista” sino que se trata de una “consecuencia de la estructura discursiva de nuestro entendimiento”. Según K. Düsing (1968, p. 90), el problema de la justificación del concepto de un fin natural debe ser resuelto a partir de la “finitud de nuestro entendimiento” y, en consecuencia, mediante la distinción entre nuestro entendimiento discursivo finito y un posible entendimiento intuitivo infinito. Según McLaughlin (1989, p. 152) “la imposibilidad del enjuiciamiento mecánico [en relación a los seres organizados] debe remitirse al carácter peculiar de nuestro entendimiento”. Así también Eckart Förster (2008, pp. 265-277) entiende que dicho problema se resuelve a través de “la peculiaridad de nuestro entendimiento discursivo”.

<sup>11</sup> Las ‘limitaciones’ (*Schranken*) de nuestro entendimiento aluden a la cantidad o al grado de nuestra inteligencia. Esto es, a diferencia de los ‘límites’ (*Grenzen*) de la misma que definen su naturaleza, índole o peculiaridad. Así, por ejemplo, en los *Prolegomena zu einer jeden künftigen Metaphysik, die als Wissenschaft wird auftreten können* (1783) Kant sostiene que las limitaciones de nuestro entendimiento son “meras negaciones que afecta a una cantidad” (AA, IV, 352. También: AA, IV, 354). Esto en contraste con los límites en los que “hay también algo positivo” (AA, IV, 354). En KrV Kant señala que las limitaciones (*Einschränkungen*) de nuestra inteligencia pueden ser determinadas *a posteriori* en relación a lo que “todavía nos falta por saber” a diferencia de la determinación de los

“explicar mecánicamente”? En KU §77 Kant lo indica sucintamente. Así: “Si consideramos ahora un todo material, según su forma, como producto de sus partes y de sus fuerzas y facultades enlazada por sí misma (...): nos representamos un modo de producción mecánico del mismo” AA, V, 408.

De este manera, como indica Peter McLaughlin (1989, p. 138) el principio del mecanismo usado en KU significa simplemente que “las partes condicionan al todo; el todo no puede condicionar a la partes [de una cosa]”.<sup>12</sup> Pero puesto que el modo de explicación que va de las partes al todo es el modo de explicación específico de nuestro entendimiento – Kant señala que “de acuerdo a la dotación de nuestro entendimiento (...) un todo real de la naturaleza ha de ser considerado solamente como efecto de las fuerzas motrices concurrentes de las partes” (AA, V, 407)- cuando afirma que no podemos explicar los seres organizados “mediante las solas leyes mecánicas de la naturaleza” asume que no podemos explicarlos en absoluto.

Ahora bien, la tesis acerca de la imposibilidad que se nos presenta de explicar mecánicamente los seres organizados no niega que los mismos puedan ser producidos mecánicamente, esto es, que los seres organizados puedan ser producto de sus partes desde el punto de vista de otro entendimiento. Kant señala expresamente a continuación:

---

límites (*Grenzbestimmung*) de la misma que pueden ser fijados “de acuerdo a sus fundamentos *a priori*” (KrV, A 758/ B786). Véase además: KrV, A758-761.

<sup>12</sup> McLaughlin (1989, p. 138) nos ha hecho advertir así que se debe distinguir entre el principio del mecanismo usado en KU del principio de la “causalidad de la naturaleza” tal como es expuesto en KrV. La diferencia específica del mecanismo, como hemos indicado, consiste en que “las partes condicionan al todo; el todo no puede condicionar a la partes”. Por el contrario, en el concepto de causalidad mismo “está implicado una consecución en el tiempo y no un entrelazamiento en el espacio”. El intérprete nos refiere, a la vez, al trabajo, que no hemos consultado, de: Ewing A., *Kant's Treatment of Causality*, London: Routledge & Kegan Paul, 1924. Por otro lado, como muestra el intérprete, la relevancia de esta distinción se hace visible en la resolución de la antinomia de la facultad de juzgar teleológica: “Debe haber una diferencia específica que permita que el mecanismo sea meramente regulativo para la facultad de juzgar reflexionante en la investigación de la naturaleza mientras que la causalidad permanece constitutiva para la experiencia (...) el mecanismo es una especie determinada del género de la causalidad de la naturaleza (*eine bestimmte Art der Gattung Naturkausalität*) (...) [que], sin embargo, no puede ser analíticamente deducido del concepto de la causalidad”. Ibídem. También Renate Wahsner (2009, p. 165) sigue en este punto a McLaughlin. Por otro lado, Werner Euler (1995, p. 435) señala que no se ha evaluado suficientemente, ni siquiera en el estudio de P. McLaughlin, en qué medida el concepto de ‘mecanismo’ (de KU) modifica el significado del concepto de ‘causalidad de la naturaleza’. De su punto de vista, “el concepto de mecanismo (...) no se puede trasladar sin más a KrV y a MAN [*Metaphysischen Anfangsgründen der Naturwissenschaft*]”. Los corchetes son añadido nuestro. El abordaje de este importante problema se escapa, sin embargo, de los límites del presente trabajo.

Sería, a su turno, demasiado desmedido (*vermessen*) para nosotros juzgar que en la naturaleza no pudiese yacer oculto un fundamento suficiente de la posibilidad de los seres organizados sin suponer para su producción una intención (esto es, en el mero mecanismo de la misma), si pudiéramos penetrar hasta los principios de la misma en la especificación de sus leyes universales por nosotros conocidas. AA, V, 400.

En consecuencia, Kant afirma la posibilidad de que una inteligencia superior a la nuestra según el grado aunque idéntica a la misma según la cualidad podría explicar según leyes meramente mecánicas aquellos seres naturales. En KU §77 Kant sostiene esta tesis dos veces. Así:

Ciertos productos naturales según la dotación particular de nuestro entendimiento deben ser considerados por nosotros en su posibilidad de acuerdo a intenciones y producidos en tanto fines (...) sin poner en discusión que otro entendimiento (superior) distinto al humano no pudiera encontrar también en el mecanismo de la naturaleza, esto es, en un enlace causal el fundamento de la posibilidad de tal producto de la naturaleza. AA, V, 405/6.

Y también:

De esto no se sigue, sin embargo, (...) que la producción mecánica de un tal cuerpo sea imposible; pues esto sería tanto como decir que es imposible (esto es, contradictorio) para todo entendimiento representarse una tal unidad en la conexión de la multiplicidad sin que la idea de dicha unidad sea al mismo tiempo la causa productiva del mismo, esto es, sin una producción según intenciones. AA, V, 408.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Que en los dos casos Kant esté mentando un entendimiento idéntico al nuestro según la cualidad aunque superior según el grado se sigue precisamente de que para el mismo los seres organizados serían posibles según el mecanismo. Pues el modo de explicación mecánico es aquello que define la peculiaridad, índole o cualidad de nuestro entendimiento, como veremos. Basándose en estos pasajes P. McLaughlin (1989, p. 143) defiende que la imposibilidad de explicar mecánicamente a los seres organizados es meramente práctica y no teórica, esto es, las cosas consideradas como fines naturales “podrían ser clarificadas de manera puramente mecánica”, en “la práctica, sin embargo, [esta posibilidad] está excluida”. Sin embargo, el intérprete no aclara en absoluto que debemos entender por esta “imposibilidad meramente práctica”. Cabe señalar que hacia el final de la sección KU §77 Kant señala sorprendentemente que: “Ninguna razón humana (pero tampoco ninguna [razón] finita que fuera parecida a la nuestra en cualidad pero que la superase por mucho en el grado) puede esperar comprender la producción incluso de una hierbecilla a partir de causas meramente mecánicas” AA, V, 409. Los corchetes son añadido nuestro. De este modo, Kant indica ahora que ningún entendimiento idéntico al nuestro en cualidad aunque superior según el grado en penetración podría comprender mecánicamente el modo de generación de un ser organizado. Esto parece contradictorio con lo que ha sostenido en las citas expuestas según las cuales un entendimiento superior al nuestro aunque idéntico en cualidad podría hallar un fundamento de determinación mecánico en los seres organizados. Kant



En consecuencia, la imposibilidad de subsumir el modo de producción de los seres organizados bajo leyes conforme al mecanismo no es una consecuencia de la índole peculiar de nuestras facultades de conocimiento, como señala la interpretación habitual, sino que se presenta como un *faktum*<sup>14</sup> de la “capacidad de penetración” de nuestra inteligencia en la especificación de las leyes universales de la naturaleza. Este *faktum* alude al alcance y las limitaciones de nuestra inteligencia, esto es, al grado o cantidad de inteligencia que nos ha sido asignado a diferencia del grado o cantidad de inteligencia que ha podido ser asignado a otro entendimiento superior aunque idéntico al nuestro según la cualidad. Pero si este es el caso y no podemos explicar mecánicamente la naturaleza de ciertos seres naturales entonces no podemos explicarlos en absoluto y los mismos se presentan a nuestra inteligencia como enteramente contingentes.

Ahora bien, la tesis acerca de la imposibilidad de explicar los seres organizados dado el alcance y limitaciones de nuestras facultades de conocimiento no prueba en absoluto que los mismos deban ser pensados según el concepto de un ‘fin’ (en sentido no práctico). La prueba de que los seres organizados no pueden ser pensados sino según dicho concepto debe darse de forma independiente. Dicha prueba se realiza en consideración ya no del alcance y limitaciones de nuestras facultades de conocimiento sino en relación a su carácter o peculiaridad.

Sabemos que dado el alcance y limitaciones de nuestras facultades cognoscitivas no podemos explicar mecánicamente a los seres organizados y, por lo tanto, los mismos se nos presentan como enteramente contingentes. De allí que, si por algún motivo debiéramos dar cuenta del modo de producción de los seres organizados, necesitaríamos introducir el concepto de un modo de explicación no mecánico y, por lo tanto también, el concepto de un modo de explicación diferente al nuestro. Es precisamente a raíz de esta cuestión que Kant se ocupa en la sección KU §77 de

---

parece asumir, consecuentemente, una argumentación circular semejante a la denunciada por G. Schrader. En todo caso, dejamos abierto a futuras investigaciones la posibilidad de ofrecer una interpretación de este pasaje (AA, V, 409) que evite adjudicarle a Kant o bien una contradicción o bien una argumentación circular. Véase además los problemáticos pasajes: AA, V, 417/429.

<sup>14</sup> Tomamos así el término de K. Düsing (1968, p. 89) para quien “que no podamos explicar suficientemente los organismos de manera mecánica es para Kant un *faktum*”. El intérprete entiende que Kant debe ofrecer una justificación de dicha tesis y que la misma se realiza –en correspondencia con la “interpretación habitual”– mediante la referencia a la “peculiaridad” de nuestras facultades de conocimiento según KU §77.

introducir la idea de un modo de explicación no mecánico y de un entendimiento diferente al nuestro ya no sólo según el grado sino según la índole o peculiaridad del mismo.

La estrategia argumentativa de la sección KU §77 será mostrar que la absoluta contingencia (esto es, en relación a toda explicación mecánica) con la que se nos presentan a nosotros los seres organizados puede ser superada a través del concepto de un entendimiento distinto al nuestro, esto es, un entendimiento no discursivo<sup>15</sup> que no avanzara en el conocimiento desde lo universal (el concepto) hacia lo particular que le debe ser dado desde una fuente distinta (la intuición sensible) sino de un entendimiento que intuyera mediante conceptos. Kant denomina al mismo “entendimiento intuitivo” (*ein anschaunder Verstand*) y coincide con el concepto (meramente negativo) de un entendimiento no finito. Así:

A fin de poder al menos pensar también la posibilidad de una tal concordancia de las cosas de la naturaleza con la facultad de juzgar (...) debemos pensar al mismo tiempo otro entendimiento, en relación al cual (...) podamos representarnos como necesaria aquella concordancia de las leyes naturales con nuestra facultad de juzgar. AA, V, 407.

De este modo, el entendimiento que Kant estaría aquí mentando nos permitiría pensar la posibilidad de que la naturaleza en su total contingencia y nuestra facultad de juzgar, en tanto facultad de dar con lo universal para los particulares dados, concordasen necesariamente pues para un entendimiento semejante coincidiría siempre lo universal con lo particular. La necesidad de dicha coincidencia sería una consecuencia de que dicho entendimiento no se dirigiría “desde lo universal-analítico (desde los conceptos) a lo particular (la intuición empírica dada)”, esto es, “desde las partes al todo”<sup>16</sup> como es el caso de nuestro entendimiento sino que partiría desde “lo universal-sintético (de la intuición de un todo en tanto tal) hacia lo particular, esto es,

---

<sup>15</sup> La discursividad define el carácter propio de nuestro entendimiento: “Nuestro entendimiento es una facultad de los conceptos, esto es, un entendimiento discursivo”. AA, V, 406.

<sup>16</sup> Que el conocimiento que parte desde lo universal-analítico hacia la intuición empírica dada coincida con el conocimiento que va desde las partes al todo es señalado por Kant al pasar cuando afirma que las partes son “los fundamentos pensados como universales” (AA, V, 407) que se dirigen “hacia diferentes formas posibles” (ibídem). Puesto que está integrada a la prueba que estamos reconstruyendo dejamos aquí asentada esta tesis aunque estamos lejos de considerarla evidente.

del todo a las partes” (AA, V, 407).<sup>17</sup> Mediante la idea de un entendimiento semejante podría ser pensable que los seres naturales que se presentan al entendimiento humano como contingentes pudieran, sin embargo, tener un fundamento de determinación y, por lo tanto, una cierta “necesidad”.

Así, los seres organizados que, como sabemos, dado el alcance y las limitaciones de nuestras facultades de conocimiento, no pueden ser explicados mecánicamente y, por lo tanto, se nos presentan como absolutamente contingentes, podrían ser comprendidos, conforme a la idea de un entendimiento intuitivo, como si sus partes estuvieran determinadas por el todo. Los seres organizados encontrarían así un fundamento de determinación en virtud de esta relación todo-partes. Pero esta solución al problema de la contingencia con la que se nos presentan los seres organizados no es satisfactoria precisamente porque dada la índole o peculiaridad discursiva de nuestro entendimiento no nos es posible concebir un fundamento de determinación que va desde el todo a las partes. Kant señala:

Si no queremos representarnos así la posibilidad del todo desde las partes, según es conforme a nuestro entendimiento discursivo sino, según la norma del intuitivo (arquetípico (*Urbildlich*)), la posibilidad de las partes (según su índole y enlace) como dependiente del todo, por la misma peculiaridad de nuestro entendimiento ello no puede ocurrir, que el todo contenga el fundamento de la posibilidad de la conexión de las partes (lo que sería una contradicción en el modo discursivo de conocimiento). AA, V, 407.

Para nuestro entendimiento (como para todo entendimiento discursivo aunque superior según al grado al nuestro) es imposible, e.d. “contradictorio”, comprender un todo que no sea la mera consecuencia de las partes de una cosa. El todo no puede ser concebido por nosotros como el fundamento de determinación de las partes sino que es siempre para nosotros un agregado o conglomerado de las partes. Kant señala a

---

<sup>17</sup> La noción de ‘todo’ (*das Ganze, die Ganzheit*) en referencia a la obra de Kant ha sido estudiada por Hans Driesch (1924) en un artículo clásico. El artículo muestra correctamente que 1) la noción de ‘todo’ no se reduce a ninguna de las categorías del entendimiento, por ejemplo, a la de ‘totalidad’ (*Allheit, Totalität*) o a la de ‘comunidad’ (*Gemeinschaft*); 2) la relación todo-parte no es equivalente a la relación de lo general con lo particular (*Allgemeinen zum Besonderen*) o del género con la especie (*Genus zu den Species*). Finalmente, muestra que 3) la noción de ‘todo’ recién se deja clarificar filosóficamente mediante la noción de “entendimiento intuitivo”, expuesta en KU §77, que se dirige a lo particular desde lo universal-sintético (“la intuición de un todo en tanto tal”) y no, como nuestro entendimiento, desde lo universal-analítico (el concepto). El intérprete reconoce (1924, p. 369), sin embargo, que esta tesis “no es del todo clara”.

continuación, sin embargo, que aunque el todo no puede ser intuido por nosotros ni tampoco concebido como el fundamento de determinación de las partes, podría ser pensado como idea, esto es, como “idea de todo”. De esta manera, nuestro entendimiento traduciría la “intuición (sintética) del todo” realizada por un hipotético entendimiento intuitivo por una “concepción del todo”, esto es, traduciría la intuición (del todo) por el concepto o idea (del todo). De allí que Kant señale que, aunque para un entendimiento discursivo no pueda suceder que el todo contenga el fundamento de posibilidad de la conexión de las partes podría pensar que “la `representación´ de un todo contenga el fundamento de posibilidad de la forma de las mismas y de la correspondiente conexión de las partes” (AA, V, 407. Las comillas simples son añadido nuestro). En consecuencia, la traducción que un entendimiento discursivo realizaría del modo como operaría un entendimiento intuitivo nos compele a introducir el concepto de una “representación de un todo” que determina “la forma y conexión de las partes”. Pero esto significa que aquella traducción nos exige introducir el concepto de `fin natural´. Puesto que se llama `fin´ al “producto de una causa, cuyo fundamento de determinación es la mera representación de su efecto” pero aquí el todo es “un efecto (producto) cuya representación es considerada como la causa de su posibilidad” (AA, V, 408). De este modo, es por el carácter discursivo de nuestro entendimiento que debemos introducir el concepto de `fin natural´. Así:

Se sigue de ahí que es meramente una consecuencia de la índole particular de nuestro entendimiento, que nos representamos productos de la naturaleza como posibles según otro tipo de causalidad que el de las leyes naturales de la materia, esto es, solamente según aquél de los fines (*Zwecke*) y causas finales (*Endursache*) y que este principio no concierna a la posibilidad de aquellas cosas mismas (incluso consideradas como fenómenos) según este tipo de producción sino sólo al enjuiciamiento de ellas posible a nuestro entendimiento. AA, V, 408.

De este modo, juzgamos que aquellas cosas naturales que, dado el alcance y las limitaciones de nuestro entendimiento no pueden ser explicadas mecánicamente, esto es, los seres organizados, según el concepto de un fundamento de determinación alternativo que, dada la índole o peculiaridad discursiva de nuestro entendimiento es representable por nosotros como una causalidad final. Aunque, por lo tanto, esto no implica que las cosas así consideradas estén determinadas intrínsecamente según una

relación de fines,<sup>18</sup> un entendimiento discursivo como el nuestro se ve subjetivamente constreñido a introducir el concepto de `fin natural` si es que debe pensar un fundamento de determinación para aquellas cosas que se les presentan como enteramente contingentes.

Queda, de este modo, probado aquello que se quería probar, esto es, el procedimiento crítico del concepto de un `fin natural` y con él la prueba que justifica la introducción del concepto de `fin natural`. Y esto es así porque dado el alcance, las limitaciones y la índole peculiar de nuestras facultades de conocimiento no es de otro modo posible pensar los seres organizados.<sup>19</sup>

## V. ¿Realidad objetiva del concepto de un `fin natural`?

Ahora bien, recordemos que en KU §65 Kant señalaba no sólo que el concepto de un `fin` es necesario a fin de pensar ciertas cosas como seres organizados sino, más aún, que éstos son los primeros en otorgar “realidad objetiva” al concepto de un fin de la naturaleza. Pero el único uso legítimo que parece poder hacerse del concepto de `fin`

---

<sup>18</sup> Por eso señala Kant que, de este modo, “comprendemos, a la vez, por qué no nos contentamos mucho en la ciencia natural (*Naturkunde*) con una clarificación de los productos de la naturaleza por la causalidad según los fines, puesto que exigimos en ella que la producción natural sea juzgada meramente según nuestras facultades, esto es, en conformidad con la facultad de juzgar reflexionante y no, con las cosas mismas para el provecho de la facultad de juzgar determinante”. AA, V, 408.

<sup>19</sup> Cabe señalar que Peter McLaughlin (1989, p. 147ss) ha propuesto una diferencia –cercana pero, en absoluto, idéntica a la diferencia por nosotros subrayada- entre lo que él denomina los “límites cuantitativos” (*quantitative Grenze*) o “limitaciones” (*Schranken*) de nuestro entendimiento y la “cualidad” (*Qualität. Beschaffenheit*) de nuestras facultades de conocimiento. Según el intérprete, esta diferencia es equivalente a la diferencia entre la imposibilidad de determinar lo universal desde lo particular (que se correspondería con los “límites cuantitativos”) y la imposibilidad de determinar las partes por el todo (que se correspondería con la cualidad de nuestras facultades de conocimiento). Desde nuestro punto de vista, sin embargo, la imposibilidad de determinar lo universal desde lo particular o de determinar las partes por el todo son ambas consecuencia de la peculiaridad de nuestras facultades de conocimiento, esto es, de su carácter discursivo o dependiente de la sensibilidad. Según nuestra interpretación, el alcance y las limitaciones de las mismas (que no deben confundirse con los límites (*Grenzen*)) aluden al grado de conocimiento de la naturaleza asignable a nuestro entendimiento en comparación al grado de penetración que tendría otro posible entendimiento finito aunque superior. Que la diferencia propuesta por dicho intérprete es sustantivamente diferente a la nuestra se evidencia si tenemos en cuenta que, según McLaughlin (1989, p. 152) “la imposibilidad del enjuiciamiento mecánico [en relación a los seres organizados] debe remitirse al carácter peculiar de nuestro entendimiento”. Para nosotros, por el contrario, no es por el carácter de nuestro entendimiento que no podemos explicar mecánicamente los seres organizados sino únicamente por su alcance y limitaciones. Dado el carácter de nuestras facultades de conocimiento, no podemos representarnos la necesidad con la que estarían producidos unos seres que no podemos explicar mecánicamente sino mediante la representación del todo en tanto causa de la cosa, esto es, en tanto producido según intenciones o fines.

natural', es decir, el uso crítico del concepto es meramente subjetivo, esto es, excluye la referencia a objeto ¿Cómo debemos interpretar esta afirmación de KU §65?

Aunque no podemos constatar objetivamente que haya cosas que sólo sean posibles como fines de la naturaleza constatamos de hecho que hay seres naturales que no pueden ser explicados según leyes meramente mecánicas. Si Kant señala que los seres organizados ofrecen por primera vez realidad objetiva al concepto de 'fin' que no es práctico no es porque los mismos realicen el concepto de fin como el objeto árbol realiza el concepto de árbol sino porque los seres organizados expresan la condición objetiva aunque meramente negativa en tanto "no susceptibles de ser explicados mecánicamente" del uso subjetivo del concepto de fin natural. Kant señala, en consecuencia, que el concepto de 'fin natural' está "condicionado empíricamente". Esto es:

El concepto de una cosa como fin natural es uno condicionado empíricamente, esto es, sólo es posible bajo ciertas condiciones dadas en la experiencia aunque no se puede extraer de la misma sino que es un concepto posible solamente según un principio racional en el enjuiciamiento del objeto. AA, V, 396.

Así, es condición objetiva de la autorización del uso meramente crítico del concepto de un fin natural que haya unos seres en la naturaleza que no puedan ser explicados mecánicamente. La referencia del concepto en cuestión a la experiencia podrá entonces realizarse aunque sólo negativamente. De modo que, si bien los seres organizados no ofrecen la realidad objetiva del concepto de 'fin' en sentido positivo, expresan un análogo de la realidad objetiva del concepto.

### **Breve conclusión**

En el trabajo precedente ofrecimos una reconstrucción de la estructura de la prueba que justifica la introducción del concepto de 'fin natural' según se anuncia en KU §65 y se expone entre los pasajes KU §§74, 75 y 77. De este modo, mostramos que, dado que no puede asegurarse la realidad objetiva del concepto, la autorización para introducir el concepto de 'fin' (en sentido no práctico) debe realizarse a través una

prueba por la cual no es posible pensar ciertos seres naturales sino mediante dicho concepto, esto es, mediante la exposición del uso crítico subjetivamente necesario del concepto. Mostramos que el uso crítico del concepto de 'fin natural' se manifiesta si tomamos en consideración, por un lado, el alcance y las limitaciones de nuestro entendimiento y, por otro, su carácter o peculiaridad meramente discursiva. Sugerimos, finalmente, que la paradójica cuestión de la "realidad objetiva" del concepto puede resolverse negativamente en tanto que los seres organizados expresan la limitación del modo mecánico de explicación y requieren, por lo tanto, de la introducción de un modo de explicación alternativo.

## **Bibliografía**

### **Fuente básica**

*Kants gesammelte Schriften*, Berlin et alia: hrsg. von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, 1902 y ss.

### **Literatura secundaria**

ALLISON Henry. *Kant's Transcendental Idealism. An Interpretation and Defense*. New Haven/London: Yale University Press, 1983.

CAIMI, Mario. "Zum Problem des Zieles einer transzendentalen Deduktion". En Gerhardt, Volker, Horstmann, Rolf-Peter y Schumacher, Ralph (ed.). *Kant und die Berliner Aufklärung, Akten des IX. Internationalen Kant-Kongress*, Berlin: Walter de Gruyter (2001), I, pp. 48-63.

DRIESCH, Hans. "Kant und das Ganze". *Kantstudien*, 29B, II, pp. 365-376, 1924.

EULER, Werner. "Zur Problematik des Verhältnisses von äußerer und innerer Zweckmäßigkeit in Kants". En *Proceeding of the Eighth International Kant Congress*, Milwaukee: Marquette University Press (1995), Vol. II, 1, Sección 1-9.

FÖRSTER, Eckart. "Von der Eigentümlichkeit unseres Verstandes in Ansehung der Urteilskraft (§§ 74-78)". En Otfried Höffe (ed.). *Immanuel Kant. Kritik der Urteilskraft*, Berlin: Akademie Verlag (2008), pp. 259-274.

FRIGO, Gian Franco. "Bildungskraft und Bildungstrieb". En Ernst-Otto Onnasch (ed.). *Kants Philosophie der Natur, Ihre Entwicklung im Opus Postumum und ihre Wirkung*, Berlin-New York: Walter de Gruyter (2009), pp. 9-25.

LEBRUN, Gérard. *Kant et la fin de la métaphysique. Essai sur la Critique de la faculté de juger*, Paris: Armand Colin, 1970.

LÖW, Reinhard. *Philosophie des Lebendigen. Der Begriff des Organischen bei Kant, sein Grund und seine Aktualität*. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 1986.

McLAUGHLIN, Peter. *Kants Kritik der teleologischen Urteilskraft*. Bonn: Bouvier Verlag, 1989.

MEERBOTE, Ralf. "Kant's Use of the Notions of *objective Reality* and *objective Validity*". *Kantstudien*, 63, pp. 51-58, 1972.

PETER, Joachim. *Das transzendente Prinzip der Urteilskraft*. Berlin-New York: Walter de Gruyter, 1992.

RATKE, Heinrich. *Systematische Handlexikon zu Kants Kritik der reinen Vernunft*. Leipzig: Felix Meiner, 1929.

RIVERA DE ROSALES, Jacinto. *Kant: La "Crítica del juicio teleológico" y la corporeidad del sujeto*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1998.

SCHRADER, George. "The Status of Teleological Judgment in the Critical Philosophy". *Kantstudien*, 45, pp. 204-235, 1953/1954.

STADLER, August. *Kants Teleologie und ihrer Erkenntnistheoretische Bedeutung*. Berlin: Hanwitz & Grossmann, 1874.

UNGERER, Emil. *Die Teleologie Kants und ihre Bedeutung für die Logik der Biologie*. Berlin: Verlag von Gebrüder Borntraeger, 1922.

WAHSNER, Renate. "Das Mechanismus-Organismus Problem bei Kant unter dem Aspekt von allgemeinen und besonderen Naturgesetzen". En Ernst-Otto Onnasch (ed.). *Kants Philosophie der Natur, Ihre Entwicklung im Opus Postumum und ihre Wirkung*, Berlin-New York: Walter de Gruyter (2009), pp. 161-188.